



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                      |                                                        |
|----------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Referencia:</b>   | Incidente Desacato (Consulta)                          |
| <b>Procedencia:</b>  | Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín |
| <b>Incidentista:</b> | Reinaldo García Zapata                                 |
| <b>Incidentado:</b>  | Savia Salud EPS                                        |
| <b>Radicado:</b>     | 05001-40-03-020-2023-01150-01                          |
| <b>Decisión:</b>     | Confirma Sanción                                       |

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al auto del 20 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Reinaldo García Zapata contra Savia Salud EPS.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 14 de septiembre de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales del aquí incidentista, ordenándole “PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de REINALDO GARCIA ZAPATA en contra ALIANZA MEDELLÍN- ANTIOQUIA EPS S.A.S “SAVIA SALUD EPS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S “SAVIA SALUD EPS, a través de su representante legal que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a programar y llevar el procedimiento “inserción de prótesis de pene inflamable (implante intracavernoso para tratamiento quirúrgico de la impotencia)” requerido por el accionante. TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral al señor REINALDO GARCIA ZAPATA el cual se suministrará de acuerdo con lo que sea ordenado por el médico tratante y dentro de la red de prestadores de la EPS,

*respecto al diagnóstico principal de “impotencia de origen orgánico N484”.*

En escrito presentado ante el A quo el 29 de septiembre de 2023, el aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado, puntualmente, que: *“La EPS. . . no ha autorizado ni garantizado el acceso al servicio, generando una grande afectación. . .”*

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 2 de octubre de 2023, *“requiere al Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, quien funge como Agente Especial Interventor de SAVIA SALUD EPS, como responsable del cumplimiento de los fallos de tutela de la entidad. . .”,* concediéndole para ello dos (2) días para pronunciarse al respecto.

La accionada se pronunció extemporáneamente al requerimiento argumentando que: *“no requiere autorización por parte de Savia Salud al momento del ordenamiento el paciente pertenecía al programa pluripatológico con el prestador IPS Hospital Alma Mater.”*

Teniendo en cuenta que la accionada no ha cumplido con la prestación del servicio, y encontrando el A quo que persiste un incumplimiento a la orden, determinó seguir adelante con la apertura del incidente, *“Decretar la apertura del incidente de desacato promovido por REINALDO GARCIA ZAPATA, en contra del Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, quien funge como Agente Especial Interventor de SAVIA SALUD EPS.”* y concediéndole tres (3) días para que se pronunciara al respecto.

Por contera no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela, mediante auto del 20 de octubre de 2023 se dio lugar a la imposición de sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Providencia en la cual así mismo se ordenó la consulta de la sanción ante los Juzgado Civiles de Circuito (Reparto).

De conformidad con dichos antecedentes este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado *“... si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”*<sup>1</sup>

Y, en cuanto *“... el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas la circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”*.

2. Acorde con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo el 14 de septiembre de 2023 resulta clara respecto del derecho fundamental amparado del aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso, a ALIANZA MEDELLÍN- ANTIOQUIA EPS S.A.S “SAVIA SALUD EPS”, a través de su representante legal y que a la fecha no se cuenta con información alguna de su efectiva y material protección (no obstante, observando que a la parte incidentada involucrada se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrada al trámite incidental), este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que la incidentada incurrió,

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 20 de octubre de 2023.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

III. RESUELVE

1.

**CONFIRMAR** la sanción impuesta mediante auto del 20 de octubre de 2023, por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, “PRIMERO: Sancionar por desacato a Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, C.C. 8.533.217, Agente Especial Interventor de Alianza Medellín- Antioquia EPS S.A.S “Savia Salud EPS” NIT. 900.604.350-0, ante el incumplimiento del fallo del día 14 de septiembre de dos mil 2023. SEGUNDO: Imponer a Edwin Carlos Rodríguez Villamizar Agente Especial Interventor de Alianza Medellín- Antioquia EPS S.A.S “Savia Salud EPS”. multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. . .”.
2.

**NOTIFICAR** la presente decisión por correo electrónico al juzgado competente, a la incidentista e incidentado y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez

Secretaria

A.R.